**RESOLUCIÓN 300 DE 2014**

(julio 21)

Diario Oficial No. 49.222 de 24 de julio de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*Por medio de la cual se establecen las condiciones de aplicación del instrumento de microcrédito para la Agricultura Familiar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Que la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, *“por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas”*, establece que es “*función del Gobierno Nacional con relación a las Mipymes, la formulación de políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero institucional y adoptar los correctivos pertinentes*”;

Que los Decretos números 519 de 2007 y 919 de 2008 definen la modalidad de microcrédito para aquellas operaciones con un monto máximo de hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo del deudor con el mismo acreedor supere dicha cuantía;

Que el numeral 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013 establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción;

Que para la implementación de la Agricultura Familiar, es necesaria la ejecución de algunas actividades incluidas en los proyectos de inversión “*Implementación Agricultura Familiar: apoyo a la productividad, competitividad y agregación de valor y, apoyo al almacenamiento, comercialización de cosechas para el abastecimiento agroalimentario nacional*”, a través del diseño de instrumentos que tengan como finalidad mejorar la capacidad y eficiencia productiva, de transformación, almacenamiento y comercialización de la producción agropecuaria;

Que de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su documento Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe 2012-2015 de marzo de 2012, frente al comportamiento rural se ha logrado establecer que las familias cumplen un papel importante dentro de las labores tradicionales del campo contribuyendo con la producción de alimentos necesarios para la supervivencia de un elevado conglomerado de la sociedad;

Que aun cuando los esfuerzos de estos campesinos son importantes, ello no les permite alcanzar los niveles de producción requeridos y se hace necesario establecer medidas que propendan por la reducción de costos necesarios para la consecución de excedentes económicos, con los que puedan mejorar su bienestar y con los que puedan contribuir de manera más preponderante en el desarrollo de la economía rural;

Que de acuerdo con la información de acceso al sistema financiero, se ha establecido que una fracción importante de dichos productores no cuenta con acceso a crédito como medio para financiar sus actividades agropecuarias, a causa primordialmente de las diferentes barreras a las que se enfrentan, convirtiéndose la figura del microcrédito en una tecnología financiera que facilita este tipo de acceso;

Que en el marco de la Agricultura Familiar, se pueden implementar instrumentos de política pública que permita a los productores agropecuarios, ubicados dentro de este espectro y que no puedan acceder al sistema financiero a través de los canales tradicionales, obtener créditos de bajos montos, en condiciones más flexibles y con tasas de interés más adecuadas a sus condiciones de productividad y competitividad;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el instrumento de microcrédito para la agricultura familiar, el cual tendrá por objeto financiar y cofinanciar proyectos de productividad, competitividad, almacenamiento y comercialización, fomentando la financiación de las actividades agropecuarias desarrolladas por los productores.

Parágrafo. Se entenderán como proyectos de productividad, competitividad almacenamiento y comerciales aquellos que sean definidos en el instructivo operativo que para el efecto se adoptan mediante la presente resolución.

Artículo 2°. El instrumento de microcrédito para agricultura familiar se aplicará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Accederán al instrumento las familias de los productores que de acuerdo con los Decretos números 312 de 1991 y 780 de 2011 son considerados pequeños productores, quienes deben obtener por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de sus ingresos, de actividades agropecuarias, silvícolas, pesqueras y/o acuícolas.

2. Los microcréditos que podrán generarse con el uso de este instrumento serán aquellos destinados a financiar los proyectos previstos en el artículo 1 de la presente resolución.

3. Las operaciones que serán objeto de este instrumento corresponderán a aquellas que tengan un valor de crédito de máximo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. El acceso al instrumento de microcrédito para la Agricultura Familiar previsto en la presente resolución no impedirá el acceso por parte de los beneficiarios a otros instrumentos diseñados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, salvo que en ellos se establezca dicha limitación.

Artículo 3°. La operación del instrumento estará a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 4°. Se adopta el “*Instructivo Operativo para el instrumento de microcrédito para la agricultura familiar*”, que establece las condiciones generales y los requisitos para la asignación y ejecución de este instrumento, el cual deberá ser difundido a los interesados junto con el cronograma que se adopte para este propósito, el cual se anexa a la presente resolución.

Parágrafo. De acuerdo a las necesidades que se presenten en el desarrollo de la asignación del instrumento de microcrédito para la agricultura familiar, las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán modificar el “*Instructivo Operativo para el instrumento de microcrédito para la agricultura familiar*” y dichas modificaciones se entenderán incorporadas a la presente resolución, debiendo publicarse en la página web de la entidad.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rubén Darío Lizarralde Montoya.*

INSTRUCTIVO TÉCNICO INSTRUMENTO DE MICROCRÉDITO PARA AGRICULTURA FAMILIAR - MICROAGRO FAMILIAR.

INTRODUCCIÓN

1. MICROAGRO FAMILIAR

1.1 Descripción

1.2 Objetivo General

1.3 Objetivos Específicos

1.4 Funcionamiento Microagro Familiar

2. PROCESOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

2.1 Registro de Aspirantes

A. Requisitos para ser Operador

B. Registro de Aspirantes a Operador

C. Validación

2.2 Valoración y Asignación

A. Valoración

B. Asignación

C. Suscripción de Contrato Marco

D. Desembolso

2.3 Operación de la BMF:

A. Condiciones de acceso para los productores

B. Condiciones de las Operaciones

C. Obligaciones del Operador

2.4 Liquidación y Cierre de las BMF

A. Cierre de Microagro Familiar

B. Cierre de las BMF

C. Cierre por Solicitud de FINAGRO

D. Cierre por tiempo transcurrido y rotación de las BMF

E. Fiscalización de los Recursos Asignados

F. Liquidación de la Bolsa

G. Exigibilidad de las Garantías

3. Control y Seguimiento a las BMF

3.1 Informes

A. Informe Semanal

B. Informe mensual

C. Evaluación de Informes

3.2 Visitas de Control y Seguimiento

A. Verificación Administrativa y Operativa de las Bolsas

**INTRODUCCIÓN**

El presente documento establece los lineamientos y términos que aceptan y deben cumplir los participantes del Instrumento de Microcrédito para Agricultura Familiar (Microagro Familiar) mecanismo adoptado por la presente resolución expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; adicionalmente, Finagro publicará en su página Web la “Guía Práctica del Aplicativo WEB” a través del cual se realizará la Gestión de Microagro Familiar cuyo nombre es aplicativo “HERA”, con el fin de ilustrar el funcionamiento del aplicativo a través del cual se ejercerá la operatividad de Microagro Familiar.

El presente instructivo se divide en tres (3) secciones, en la primera se realiza una descripción del Microagro Familiar, en la segunda sección se describen los procesos que intervienen en el Microagro Familiar y las condiciones que deben ser cumplidas por los Aspirantes u Operadores en cada una de las etapas del instrumento; y finalmente se establece la forma como se realizará el control y seguimiento a los recursos asignados.

El documento ha sido estructurado con una secuencia lógica, para que los operadores microfinancieros estudien desde todos los puntos de vista la viabilidad de hacer uso del instrumento y para que su utilización sea efectiva.

**1. MICROAGRO FAMILIAR**

**1.1 Descripción**

El Microagro Familiar busca fomentar la financiación de las actividades de los productores de Agricultura Familiar de menores ingresos, que no acceden o no lo hacen con regularidad, a los mecanismos de financiación tradicional del Sistema Financiero.

Para lo anterior, el programa busca ampliar la oferta de Intermediarios que están dispuestos a otorgar mediante tecnología microfinanciera, créditos de bajo monto. Es importante no confundir el objeto con el método. En este caso, como se ha mencionado, el objeto es financiar a los productores de agricultura familiar, lo cual se logra (método) a través de la ampliación de los intermediarios que aplican tecnología microfinanciera.

La referida ampliación de la oferta se va a efectuar, asignando recursos monetarios de manera temporal a los intermediarios que tienen la capacidad de ofrecer este tipo de créditos. Una vez asignados los recursos, los Operadores constituirán las Bolsas de Microcrédito Familiar (BMF) y otorgarán microcréditos a los productores, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente instructivo técnico.

**1.2 Objetivo General**

Financiar y cofinanciar proyectos de productividad, competitividad, almacenamiento y comercialización de los productores agropecuarios beneficiarios del Programa de Agricultura Familiar, las actividades financiables que integran estos proyectos son las definidas en el Anexo 5 del presente instructivo.

**1.3 Objetivos Específicos**

-- Lograr la inclusión de productores agropecuarios a los mecanismos de financiación formal.

-- Financiar las necesidades de capital de trabajo o inversión de los productores agropecuarios de Agricultura Familiar que realicen actividades productivas integrales.

-- Generar cultura de educación financiera en los productores de Agricultura Familiar.

-- Incrementar la oferta de intermediarios (Operadores) que ofrecen financiación a los productores de Agricultura Familiar.

-- Apoyar las necesidades de los productores mediante instrumentos ágiles.

-- Promover la originación de crédito agropecuario bajo sistemas que tengan como base el conocimiento del cliente.

-- Promoción de los emprendimientos familiares y de la generación ingresos sobre la unidad productiva.

**1.4 Funcionamiento Microagro Familiar**

El programa cuenta con cuatro procesos que son:

**-- Registro de Aspirante**: Este proceso inicia con el registro del aspirante como operador, implica el ingreso de la información necesaria en el aplicativo **HERA** y finaliza con la entrega de la información necesaria para la valoración de riesgo con el cual se determina el posible cupo.

**-- Valoración y Asignación**: Este proceso inicia con la valoración del riesgo del aspirante, una vez valorado el riesgo se procede a la solicitud y entrega de los documentos precontractuales, los cuales serán verificados para proceder con la suscripción del Contrato y la entrega de la constitución garantías correspondientes, finaliza con el desembolso de los recursos asignados como cupo.

**-- Operación de la BMF:** Este proceso inicia con el desembolso de los recursos asignados como cupo, implica el otorgamiento y recaudo de los microcréditos y la realización del correspondiente seguimiento por parte de Finagro a las BMF, finaliza con la terminación del contrato suscrito con la BMF.

**-- Cierre y Liquidación de la BMF:** Este proceso inicia con la conciliación de la contabilidad de la BMF e implica, de acuerdo con las causas que dieron origen al cierre, la liquidación del contrato suscrito con la BMF, y finaliza con el reintegro del saldo de la BMF a Finagro.

En el siguiente capítulo son abordadas las condiciones que deben cumplir los aspirantes a Operador en cada una de los procesos.

**2. PROCESOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN**

**2.1 Registro de Aspirantes**

**A. Requisitos para ser Operador**

Podrán participar en el Microagro Familiar, como operadores, aquellas instituciones que cumplan cada una de las siguientes condiciones:

1. Ser una entidad con experiencia mínima de 4 años en la colocación de Microcréditos.

2. No ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Ser una cooperativa, fundación, corporación u asociación de productores.

4. En el caso de las cooperativas únicamente podrán participar aquellas que sean de algún sector de la producción agropecuaria (Ejemplo: Cafeteras, Arroceras, Cacaoteras, etc.), las especializadas en ahorro y crédito, las especializadas sin sección de ahorro, las integrales con ahorro y crédito, las integrales sin sección de ahorro, las multiactivas con ahorro y crédito y las multiactivas sin sección de ahorro.

5. Cumplir con la entrega de la información registrada como requisitos obligatorios relacionada en el **Anexo 2** del presente instructivo.

**B. Registro de Aspirantes a Operador**

A partir del mes de agosto de 2014, las organizaciones que tengan el propósito de gestionar BMF tendrán que registrarse siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a la Página Web de Finagro www.finagro.com.co, operaciones en línea, aplicativo **HERA.**

2. Registrar en el aplicativo **HERA** la información solicitada en el **Anexo 1** del presente instructivo.

3. Una vez ingresada la totalidad de la información así como incorporados los documentos requeridos, el aspirante recibirá una comunicación telefónica por parte de Finagro para corroborar sus datos y habilitar su registro en el sistema.

4. El aspirante que supere la comprobación de información recibirá vía correo electrónico el USUARIO y CLAVE asignados por el sistema para el ingreso de la información del aspirante.

5. Los datos de contacto incluidos en el formulario de registro del aspirante deben corresponder al representante legal de la organización.

6. Luego de obtener la Clave, el aspirante deberá iniciar sesión en **HERA** e ingresar la información que es solicitada en el formulario de requisitos obligatorios descrito en el **Anexo 2** del presente instructivo.

7. Una vez el aspirante registra la totalidad de la información, la solicitud tendrá el estado de **INGRESADA.**

**C. Validación**

Cuando el aplicativo **HERA** le notifique a la Vicepresidencia de Desarrollo Rural de Finagro que una solicitud se encuentra en estado **INGRESADA**, esta iniciará la verificación de los requisitos de obligatorio cumplimiento.

Finagro le informará al aspirante sobre el cumplimiento de los requisitos obligatorios o le solicitará las aclaraciones que considere pertinentes. En la solicitud de aclaraciones se informará el plazo que tiene el aspirante para entregar los documentos necesarios para finalizar el análisis.

Las solicitudes que no superen la validación de requisitos obligatorios por parte de Finagro o no subsanen o aclaren lo solicitado en la fecha prevista, no continuarán el proceso y tendrán el estado de **FINALIZADA.**

Las solicitudes que superen la revisión de requisitos obligatorios iniciarán la valoración de riesgo y cambiarán al estado de **REGISTRADA.**

Finagro tiene la potestad de finalizar el proceso de análisis del aspirante en cualquier momento, sin que para ello requiera de comunicación alguna a la empresa, y sin que esto tenga ningún tipo de consecuencia económica o de responsabilidad para Finagro. Lo anterior, en virtud de la libre voluntad de Finagro.

En cualquier estado del Proceso Finagro puede verificar o solicitar información adicional a la empresa aspirante.

**2.2 Valoración y Asignación**

**A. Valoración**

A partir del momento en el que el aplicativo **HERA** le comunique al aspirante que su solicitud tiene el estado de **REGISTRADA**, este deberá registrar en el aplicativo **HERA** la información solicitada en la ventana valoración. En dicho formulario se deberá relacionar y adjuntar la información descrita en el **Anexo 3** del presente instructivo.

El aplicativo **HERA** le comunicará notificará a Finagro cuando el aspirante haya diligenciado el formulario mencionado, ante lo cual Finagro verificará la información registrada y, de ser necesario, le solicitará por escrito o por correo electrónico al aspirante, las aclaraciones o subsanaciones que considere pertinentes. En la solicitud de aclaraciones se informará el plazo que tiene el aspirante para entregar los documentos necesarios para finalizar el análisis.

Una vez la información registrada tenga la conformidad de Finagro, la solicitud cambiará en el aplicativo de estado al de **VALIDADA.**

**HERA** le comunicará a Finagro sobre las solicitudes que tienen el estado **VALIDADA**, con lo cual Finagro iniciará el proceso de valoración del riesgo del aspirante mediante la aplicación del modelo de Riesgo definido por la Dirección de Riesgos de Finagro; con este procedimiento se determinará si es factible el otorgamiento de un cupo.

Este modelo tiene en cuenta aspectos propios del aspirante, de la aplicación de la tecnología microcrediticia así como información cualitativa y cuantitativa.

Posteriormente, y si la aplicación del modelo de riesgo así lo indica, se determinará el valor del cupo que será asignado al aspirante. Adicionalmente, se determinarán las garantías que debe constituir el aspirante conforme a lo definido en el numeral 5 del literal C del Capítulo 2.2 del presente instructivo.

Una vez adelantado este proceso, la solicitud cambia al estado **VALORADA.**

**B. Asignación**

Finagro le informará al aspirante por escrito y a través del aplicativo **HERA** que le ha sido asignado un cupo para constitución de BMF. Igualmente, se le informará sobre los requisitos precontractuales para la posterior firma del contrato y las garantías que debe constituir conforme lo establecido en el numeral 5 del literal C del Capítulo 2.2 del presente instructivo.

En esta comunicación también le será enviado al aspirante el modelo de Contrato, el pagaré con la carta de instrucciones, documentos mencionados en el numeral 5 del literal C del Capítulo 2.2 del presente instructivo, para que el aspirante pueda realizar el análisis jurídico del caso, y tomar la decisión de continuar o no en el proceso.

El aspirante deberá comunicar por escrito a Finagro su interés de acceder al cupo comunicado y el compromiso que adquiere de cumplir las obligaciones registradas en el presente Instructivo sobre la operación de la BMF, para lo cual deberá utilizar la comunicación relacionada en el **Anexo 4** del presente Instructivo.

C. Suscripción de Contrato Marco

Una vez Finagro le indique al aspirante a operador que se han cumplido los requisitos para suscripción del Contrato, este último deberá actualizar en el aplicativo **HERA** los documentos necesarios para la contratación que fueron relacionados en el oficio enviado por Finagro de que trata el literal anterior. Para la suscripción del Contrato Marco se deben realizar las siguientes actividades:

1. **Verificación de documentos**: Finagro verificará que se cuenta con los documentos necesarios para la contratación. En caso de requerirse aclaraciones, estas serán solicitadas por oficio o correo electrónico al Aspirante.

2. **Visita al Aspirante:** Una vez se cuenta con los documentos necesarios para la contratación, Finagro realizará una visita al aspirante en la cual verificará la veracidad de la información suministrada hasta esta etapa del proceso. Finagro podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

3. **Notificación para Firma:** En caso de que el reporte de la visita sea favorable, Finagro invitará al aspirante al evento de adhesión a Microagro Familiar.

4. **Evento de Adhesión al Programa:** Consiste en una reunión en la que participarán los representantes legales de los aspirantes que han llegado a esta etapa del proceso y Finagro, en esta reunión Finagro realizará una presentación institucional, expondrá las condiciones de Microagro Familiar y se resolverán las inquietudes del caso.

Los representantes legales de los aspirantes citados deberán entregar en esta reunión los siguientes documentos.

– Certificación bancaria de la cuenta de que trata el Capítulo 3 del presente instructivo.

– Constitución de las garantías adicionales que hayan sido solicitadas en la comunicación de que trata el literal B del numeral 2.2 del presente Instructivo.

Luego de la presentación mencionada y si fueron entregados los documentos relacionados, los representantes legales de los aspirantes citados deberán firmar en esta reunión los siguientes documentos:

– Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones.

– Contrato.

5. **Garantías del Cupo Asignado:** Previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el aspirante deberá haber entregado de conformidad a Finagro y de acuerdo a lo indicado en el **Anexo 6** del presente instructivo, las siguientes garantías del Cupo otorgado:

– Pagaré en Blanco con su correspondiente carta de instrucciones.

– Pólizas constituidas en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera con los siguientes cubrimientos: Cumplimiento, Seguridad Social y Parafiscales, y Seguridad de Flujos.

– Aquellas adicionales que sean definidas a través del modelo de riesgo y que serán informadas a través de la comunicación de que trata el literal B del numeral 2.2 del presente Instructivo, también serán señaladas en el contrato a suscribir.

6. **Perfeccionamiento del Contrato:** Una vez el Contrato esté suscrito por las dos partes, Finagro subirá copia electrónica de dicho documento al aplicativo. A partir de este momento cambiará la condición del Aspirante y en adelante tendrá la calidad de Operador. Adicionalmente, la solicitud cambiará al estado de **PERFECCIONADA**, el Operador podrá descargar el Contrato iniciando sesión en el aplicativo **HERA**.

**D. Desembolso**

Para el desembolso del cupo asignado se deben realizar las siguientes actividades:

1. **Expedición y Pago de Pólizas**: El Operador deberá descargar del aplicativo **HERA**, la copia del contrato firmado por las partes y con este, tramitar la expedición y pago de las pólizas de que trata el numeral 5 del literal C del Capítulo 2.2 del presente instructivo. Adicionalmente deberá enviar los originales, tanto de las pólizas como del recibo de pago por correo certificado a Finagro.

2. **Aprobación de las Pólizas:** Finagro verificará que las pólizas cumplan con lo definido en el presente instructivo y en el Contrato suscrito con el Operador.

3. **Suscripción del Acta de Inicio del Contrato Marco**: Una vez sean aprobadas las pólizas, Finagro cargará en el aplicativo **HERA** el archivo de Acta de Inicio para que el Operador la descargue, la firme y la envíe mediante correo certificado a Finagro.

4. **Perfeccionamiento Acta de Inicio del Contrato Marco:** El Acta de inicio será firmada en Finagro por el Supervisor del Contrato. Una vez este documento se encuentre perfeccionado, Finagro lo cargará en el aplicativo HERA, e iniciará el trámite de desembolso del cupo asignado.

5. **Comunicación de Desembolso:** El desembolso se realizará a la cuenta bancaria informada por el Operador en la reunión de Adhesión, y cuando se efectúe, Finagro le informará al Operador por escrito y mediante el aplicativo **HERA** que los recursos fueron transferidos, a partir de dicho momento la solicitud cambiará de estado, quedando **EN OPERACIÓN.**

**2.3 Operación de la BMF**

Una vez la solicitud tenga el estado **EN OPERACIÓN,** el operador deberá dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones señalados en este numeral.

**A. Condiciones de acceso para los productores**

Podrán acceder a los microcréditos que tengan como origen los recursos de las BMF, los productores agropecuarios que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser pequeño productor de conformidad con lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro.

2. Personas naturales individuales con una unidad de negocio enfocada en la producción agropecuaria.

3. Deberán tener un lugar de inversión identificable y verificable para el desarrollo de la actividad agropecuaria que será financiada con los recursos de la BMF. Dicho lugar puede diferir del domicilio del productor.

4. Accederán al instrumento las familias de pequeños productores quienes deben obtener por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de sus ingresos de actividades agropecuarias, silvícolas, pesqueras y/o acuícolas.

No se podrán desembolsar operaciones de microcrédito a personas relacionadas en segundo grado de consanguinidad, cuarto de afinidad y segundo civil con integrantes de la junta directiva o consejo administrativo, integrantes de la estructura operativa y administrativa de los Operadores.

**B. Condiciones de las Operaciones**

Los microcréditos otorgados con los recursos de la BMF deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. **Monto**: El valor del microcrédito no puede ser superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

2. **Actividades a Financiar**: Los microcréditos se otorgarán para financiar las necesidades de capital de trabajo e inversión de los proyectos de productividad, competitividad, almacenamiento y comercialización de los productores agropecuarios. Las actividades financiables para estos proyectos son las relacionadas en el **Anexo 5** del presente instructivo. No podrán ser financiadas actividades diferentes a las relacionadas en el referido anexo.

No se podrán otorgar microcréditos destinados a normalizar cartera vencida con entidades financieras, ni para la compra de carteras agropecuarias o de consumo.

No se podrán otorgar microcréditos destinados al financiamiento de cultivos ilícitos o actividades agropecuarias en zonas protegidas (Reservas Forestales y Parques Nacionales Naturales) o resguardos indígenas, actividades agropecuarias que atenten contra el medio ambiente y la sostenibilidad de los ecosistemas, cría, mantenimiento y comercialización de animales para exposición, lidia de toros y gallos de pelea, comercialización de pesticidas y/o herbicidas que hayan sido retirados de los mercados nacionales.

Las actividades que impliquen la extracción y/o comercialización de especies vivas o productos provenientes de la fauna y flora silvestre en peligro de extinción y regulados por Convención Internacional de Especies en Peligro o Fauna y Flora Salvaje (CITES) no podrán acceder al financiamiento que ofrece Microagro Familiar.

3. **Plazo**: El plazo máximo de los créditos es de 24 meses luego de la aprobación. Este plazo deberá obedecer al flujo de efectivo de la unidad familiar, buscando evitar el sobre endeudamiento que puede conllevar al no pago de la obligación y posteriores consecuencias negativas sobre el beneficiario.

4. **Amortización:** Conforme al ciclo productivo de la actividad a financiar y al flujo de efectivo de la unidad productiva familiar, se podrán establecer las siguientes amortizaciones:

-- Mensuales.

-- Bimensuales.

-- Cuatrimestrales.

-- Semestrales.

-- Anuales.

-- Al vencimiento, esta última para operaciones con plazos no mayores a un año.

5. **Periodo de Gracia:** Los microcréditos podrán contar con un periodo de gracia no mayor a un año.

6. **Tasa de Interés:** No podrá ser superior al promedio de tasa para microcrédito que tenga el mercado menos 7,7 puntos porcentuales, esta tasa límite será informada trimestralmente por Finagro, mediante oficio a los Operadores.

7. **Repago de Interés:** El 40% de los ingresos que se causen por el cobro de esta tasa de interés deberá ser reintegrado a la BMF, y el 60% restante será remuneración al operador.

8. **Tasa de Interés Moratorio:** No podrá sobrepasar la tasa máxima de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. **Honorarios y Comisiones por Microcrédito**: Siguiendo las determinaciones de la Ley 590 de 2000 y la Ley 905 de 2004 los operadores podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Microempresa. Estos cobros serán destinados a la asesoría técnica especializada al productor y a la remuneración del estudio de crédito, referenciación y cobranza especializada.

10. **Gastos de Cobranza**: Conforme los procedimientos establecidos por el Operador, podrán ser cobrados al productor los gastos de cobranza que se generen por la moratoria del microcrédito, estos cobros no podrán ser asumidos con los recursos de la BMF.

11. **Cobros Adicionales**: No son permitidos cobros adicionales, por venta cruzada de productos o cualquier otro concepto no establecido en el presente Instructivo.

12. **Desembolsos:** Los microcréditos deberán desembolsarse en un único pago y solamente al titular del microcrédito. Estos serán en efectivo o a través del endoso de cheques, órdenes de pago o trasferencias electrónicas. No se podrán realizar desembolsos en productos y/o servicios ofertados por el Operador, ni aquellos destinados al pago de obligaciones que el productor haya contraído previamente con el Operador.

**C. Obligaciones del Operador**

Durante la operación de las BMF, los operadores del Microagro Familiar deberán garantizar la estructura administrativa, operativa y comercial requerida para cumplir las obligaciones descritas a continuación.

**1. Obligaciones respecto a la Tecnología Microcrediticia**

Los operadores deben aplicar tecnología microfinanciera para realizar las operaciones objeto de Microagro Familiar, entendida como el uso de diferentes sistemas como:

-- Conocimiento del cliente.

-- Atención al cliente.

-- Originación de créditos en el lugar donde se desarrolla la actividad rural.

-- Metodologías de análisis y evaluación crediticia.

-- Verificación de la vinculación del productor a las cadenas de valor.

-- Análisis integral de factores cuantitativos y cualitativos del cliente.

-- Gestión de riesgo crediticio y operacional.

-- Establecimiento de provisiones por riesgo de incobrabilidad.

-- Canales de seguimiento a las operaciones desembolsadas.

-- Acompañamiento a los clientes en sus procesos productivos.

-- Procesos para la recuperación de cartera.

Para ello, el operador se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**-- Educación Financiera:**

El Operador debe prestarle a los productores un servicio de educación financiera, entendida como el proceso por el cual los beneficiarios de Microagro Familiar mejoren su entendimiento de los productos, conceptos y riesgos financieros y mediante información, instrucción y/o asesoramiento objetivos, desarrollen las habilidades y la confianza para llegar a ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, para realizar elecciones informadas, saber dónde dirigirse en caso de requerir ayuda y adoptar otras acciones efectivas para mejorar su bienestar financiero[1].

**-- Riesgo de Crédito**

El Operador asumirá el Riesgo de Crédito de las operaciones de Microcrédito y por lo tanto este será responsable de la evaluación del posible beneficiario del Programa. Ni Finagro, ni el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural participarán en la identificación, conformación e intermediación del crédito. Estas tareas serán realizadas conjuntamente entre el beneficiario y el Operador.

**-- Estructura Organizacional**

El Operador deberá garantizar el personal capacitado y la estructura operativa para la determinación del riesgo de crédito, basados en una tecnología de microcrédito que privilegie la determinación de la voluntad de pago de un beneficiario y su posterior capacidad de pago para fijar el monto de la operación.

-- Duración del Proceso de Microcrédito

El Operador deberá realizar el trámite de las operaciones de crédito en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la suscripción de la solicitud por parte del productor.

**-- Colocación del Microcrédito**

Para la colocación del Microcrédito, el Operador deberá usar tecnologías o metodologías de microcrédito individual que garanticen un amplio conocimiento del beneficiario y su entorno, privilegiando la constitución de una fuerte relación con el Operador, quien a su vez podrá prescindir de garantías tradicionales para reemplazarlas por un amplio volumen de información proveniente del beneficiario.

**-- Visitas de Recolección de Información**

El Operador deberá realizar una visita al posible beneficiario previo al desembolso de la operación. Los operadores financieros del programa deberán disponer de personal calificado para la realización de las visitas de colocación, así mismo deberán contar con un método documentado y sistémico que permita capturar, ordenar y evaluar la información a fin de estimar de manera acertada el riesgo de cada solicitud de crédito.

**-- Determinación de Voluntad y Capacidad de Pago**

La metodología usada por el Operador debe prever la determinación de la voluntad de pago del beneficiario para posteriormente determinar la capacidad de pago.

Con respecto a la determinación de la voluntad o la moral de pago, el Operador podrá tomar aspectos del proceso de referenciación del beneficiario, así como aspectos como la firmeza de la unidad familiar, coherencia e impacto del plan de inversión, manejo administrativo del productor, historial de pagos en el sistema financiero o en el marco social del beneficiario.

La determinación de capacidad de pago del beneficiario dependerá de cada Operador. Sin embargo esta deberá obedecer a un estudio de crédito que contenga una evaluación el endeudamiento de la unidad familiar y el cumplimiento del plan de inversión.

**-- Indicadores de Evaluación**

El Operador deberá contemplar dentro de su estudio de crédito, por lo menos un indicador que determine la capacidad para el endeudamiento, que permita cumplir un plan de inversión sostenible y ajustado a la realidad financiera del productor.

**-- Documentos Soporte del Crédito**

El Operador deberá archivar los soportes de las decisiones de crédito que tome en el marco del Microagro Familiar, para las revisiones previstas en el Capítulo III del presente instructivo.

2. Obligaciones Respecto a la Administración de la Cartera

**-- Administración de la Cartera**

Ante los eventos que afecten el normal recaudo de la cartera, tales como desastres naturales, conflictos armados, o crisis económicas verificables en la región de ejecución de las BMF, los Operadores, propendiendo por la recuperación total del capital e intereses a que haya lugar, podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas de arreglo de cartera previo acuerdo con los productores:

**-- Prórroga:** Se refiere a la modificación del plazo pactado inicialmente sin perjuicio de las demás condiciones del crédito. Esta prórroga no podrá superar el plazo inicial del crédito.

**-- Reestructuración:** Contempla la modificación de las condiciones inicialmente pactadas entre el (la) beneficiario (a) del microcrédito y el Operador.

**Refinanciación:** Se refiere a la modificación del plan de pagos inicialmente pactado entre el (la) beneficiario (a) del microcrédito y el Operador, incluyendo la elaboración de un nuevo crédito previa autorización de Finagro.

**-- Cobro Judicial**: Es la acción judicial de cobro adelantada por el Operador luego de agotar todos los medios persuasivos y estrategias de cobro. Esta acción se podrá adelantar luego de tres (3) meses de vencimiento de las obligaciones adquiridas por el productor, los gastos que se generen por este concepto no podrán ser cargados a la BMF.

**-- Seguimiento a la Inversión**

El Operador deberá realizar una labor de seguimiento que incluya acciones de monitoreo realizadas a las unidades productivas del productor, encaminadas a identificar y analizar los resultados sobre el desempeño económico del proyecto, garantizar que exista una adecuada destinación y manejo del crédito concedido y su oportuna cancelación, y medir el impacto en la calidad de vida de la familia rural.

El seguimiento de las operaciones de crédito generadas a través del Microagro Familiar, deberá realizarse a todas las operaciones con un intervalo no mayor a doce (12) meses desde el desembolso. El Operador garantizará la realización de esta tarea y su registro en un informe de seguimiento que se anexará al expediente de crédito junto con los documentos anexos que soporten dicha visita.

El informe de seguimiento deberá contar con la siguiente información:

-- Verificación del cumplimiento del plan de inversión propuesto por el productor y aprobado por el Operador.

-- Evaluación del impacto en la calidad de vida de la unidad familiar del crédito otorgado.

-- Verificación de las condiciones de los pagos y proponer alternativas de arreglo de cartera conforme al numeral 3.5.5 de este instructivo según corresponda.

-- Soporte de entrega de información clara y precisa al beneficiario para el manejo de su crédito y el ofrecimiento de nuevas operaciones luego de la aprobación por parte de Finagro.

**-- Cobranza**

Los procedimientos de cobranza deberán privilegiar la relación entre el beneficiario y el Operador. Por consiguiente, la cobranza se adelantará en un marco de respeto por el beneficiario basado en el profesionalismo de los agentes de cobro y se realizará en horarios adecuados.

Durante la cobranza el operador deberá informar al beneficiario el estado de su crédito, resaltando el monto del mismo, saldo de la deuda, días de mora, intereses moratorios y las fechas de vencimiento.

El Operador deberá abstenerse de acudir a las siguientes prácticas de cobro:

-- Informar la situación del beneficiario a terceros que no hacen parte de la relación contractual para obtener el pago, ni de las personas que puedan ser contratadas para ejercer la cobranza.

-- Utilizar personas naturales o jurídicas que no tengan una relación contractual con el operador para adelantar los procedimientos de cobranza.

-- Publicar avisos de cobro en zonas comunes (públicas o privadas) al domicilio o predio del beneficiario.

-- Informar de la condición del crédito a personas con alguna relación comercial con el beneficiario.

-- **Provisiones por Mora**

En caso de presentarse morosidad en la cartera concedida en el marco de Microagro Familiar, el Operador deberá constituir un sistema de provisiones contra su patrimonio en razón a la edad de mora así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Edad de Mora** | **% de Provisión sobre saldo de la cartera en mora** |
| Mayor a 30 días e igual a 60 días | 1% |
| Mayor a 60 días e igual a 90 días | 20% |
| Mayor a 90 días hasta a 120 días | 50% |
| Mayor a 120 días | 100% |

Dichas provisiones respaldarán la recuperación de la cartera y soportarán procedimientos como el castigo de cartera, estas provisiones no pueden afectar el patrimonio de la BMF.

**3. Otras Obligaciones Contables**

El Operador se compromete a llevar en una contabilidad independiente las transacciones de la BMF, esta contabilidad infiere la aplicación de un Plan Único de Cuentas exclusivo para la BMF, esto con el propósito de que la información de la BMF sea comparable, comprensible, útil, pertinente y confiable, adicionalmente el Operador deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

**-- Cuenta Bancaria de la BMF**

Conforme a lo registrado en el presente instructivo, Finagro girará el valor del cupo otorgado a la cuenta bancaria que debe ser abierta por el Operador. El Operador tiene la obligación de destinar esta cuenta únicamente para las transacciones de la BMF, en esta cuenta bancaria se podrán realizar únicamente los siguientes movimientos:

– Ingreso de dinero por el giro del cupo otorgado.

– Ingreso de dinero por el pago de capital cada vez que este pago se realice por parte del productor.

– Ingreso de dinero por el 40% de los intereses de los microcréditos otorgados, cada vez que el productor realice el pago de la cuota correspondiente.

– Ingreso de dinero por los rendimientos financieros de la cuenta bancaria, estos rendimientos deberán ser los derivados de la cuenta en la cual se consignan los recursos, el Operador no podrá constituir ningún tipo de inversiones con los recursos de la BMF.

– Egreso de dinero por los microcréditos otorgados.

– Egreso de dinero por los rendimientos financieros de la cuenta bancaria, los cuales deben ser trasladados a Finagro, durante los primeros 10 días del mes siguiente en el cual se causaron.

– Los Gastos Bancarios de esta cuenta deberán ser asumidos por el operador.

– El Gravamen a los Movimientos Financieros que se cause por el reintegro de los recursos de la BMF a Finagro ya sea por liquidación parcial o definitiva conforme a lo establecido en el presente Instructivo será asumido por el Contrato número 251 de 2014 suscrito entre Finagro y el MADR, con cargo al Rubro costos de transacción.

– El Gravamen a los Movimientos Financieros que se causen por cualquier otra transacción de la BMF será asumido por el Operador.

**-- Información Soporte**

El Operador deberá crear y administrar una base estadística y de control de las operaciones desembolsadas, así como del estado de la cartera y de las cuentas de administración anteriormente mencionadas, lo que conlleva al registro de documentos anexos (extractos bancarios).

Esta base estadística será de uso reservado por el Operador y Finagro, y su actualización será responsabilidad del Operador.

El Operador deberá elaborar los documentos de soporte necesarios para realizar el pago a los beneficiarios del crédito y llevar la contabilidad actualizada de la totalidad de los recursos administrados. Los movimientos de pagos en la cuenta bancaria, deberán tener características obligatorias que permitan realizar las conciliaciones respectivas.

**-- Tesorería**

La administración de las BMF es responsabilidad del Operador, por lo tanto el manejo de los recursos en la cuenta bancaria deberá obedecer al registro de las cuentas contables de crédito y recuperación.

El Operador tiene la responsabilidad de asegurar que **los recursos entregados por parte de Finagro se encuentran en la cartera vigente de créditos o en la cuenta bancaria líquidos y a la vista**, excluyendo estancias intermedias como las cajas menores de los operadores.

El Operador no puede constituir ningún tipo de inversión con los recursos de la BMF.

**4. Otras Obligaciones**

**-- Registro en Aplicativo HERA**

El Operador tiene la obligación de registrar la información solicitada en la venta cuyo nombre es “En Operación”, del aplicativo **HERA**, conforme a lo señalado en la Guía Práctica del Sistema de Gestión de Microagro Familiar.

**-- Defensa de los Fondos Contra Terceros**

El Operador se obliga a asumir la defensa de los recursos entregados por Finagro, así como los rendimientos de la BMF y los rendimientos financieros, ante las pretensiones de terceros.

**-- Publicidad y Mercadeo del Producto**

En caso de no contar con una línea específica de microcrédito agropecuario, el Operador deberá realizar las gestiones necesarias para la creación de dicha línea y su consecuente divulgación en su red de oficinas o agentes comerciales.

Las labores de promoción del crédito las deberá realizar el Operador dentro del área de su influencia, para lo cual se deberá garantizar la estructura operativa y comercial que permita dar a conocer el crédito a los productores de la región; el operador deberá incluir dentro de su portafolio de productos el Microagro Familiar, y por tanto ajustará sus canales de comercialización para divulgar el producto. Consecuentemente se deberá garantizar una atención oportuna a los productores sin ningún tipo de distinción.

Los costos inherentes a la comercialización del producto los asumirá el Operador.

**2.4 Liquidación y Cierre de las BMF**

**A. Cierre de Microagro Familiar**

Finagro otorgará cupos para constitución de las Bolsas hasta el 30 de noviembre de 2014.

**B. Cierre de las BMF**

El cierre y liquidación de las BMF se dará por una de las siguientes razones:

-- Cuando Finagro en ejercicio de su función de seguimiento y supervisión identifique señales que infieran la posible pérdida de los recursos de la BMF.

-- Cuando hayan transcurrido 5 años desde la fecha de constitución.

**C. Cierre por Solicitud de Finagro**

Finagro tendrá la facultad de solicitar la liquidación de la BMF en cualquier momento y sin que para ello se requiera acción adicional a la solicitud de terminación del Contrato Marco, esto sucederá cuando en función de las labores de seguimiento y supervisión se identifique un riesgo de pérdida de los recursos asignados como cupo.

Con base en el seguimiento señalado en el Capítulo III del presente Instructivo, Finagro podrá emitir solicitudes de cierre y liquidación de la BMF, una vez emitida la comunicación de solicitud de cierre el Operador deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Trasladar inmediatamente a la cuenta bancaria que informe Finagro para el efecto el saldo de los recursos de la BMF, este valor se constatará con los correspondientes extractos bancarios.

2. Conciliar en conjunto con Finagro el saldo de la BMF, esto es adelantar el cierre financiero de la bolsa identificando los créditos otorgados beneficiarios, valor de los repagos etc.

3. El valor de capital de los microcréditos pendiente por recaudar deberá ser consignado por el operador a Finagro en los 5 días siguientes a la conciliación de cierre de la BMF, independiente del pago que de estos recursos efectúe el productor a quien le fueron otorgados.

4. Finagro y el Operador revisarán el cumplimiento de las demás obligaciones del Contrato Marco y suscribirán el acta de liquidación y paz y salvo.

**D. Cierre por tiempo transcurrido y rotación de las BMF**

Si bien el Contrato Marco no tiene un plazo preestablecido y su existencia jurídica depende de la permanencia de las condiciones que le dieron origen y de las demás establecidas en el Contrato número 251 de 2014 y en el presente Instructivo, las BMF tendrán las siguientes características:

-- Al transcurrir 5 años desde su constitución se liquidarán y cerrarán.

-- El saldo de las BMF no se podrá utilizar para el otorgamiento de nuevos créditos **a menos que Finagro lo autorice por escrito**, para lo cual deberán darse las condiciones contractuales frente al MADR y de gestión del presupuesto público que lo permitan, lo que infiere la existencia de las apropiaciones presupuestales que tenga la naturaleza de sin situación de fondos.

Una vez transcurrido el lapso de 5 años y sin perjuicio de que luego de la suscripción del Contrato Marco se establezcan condiciones adicionales, el Operador deberá surtir el siguiente procedimiento:

-- Conciliar en conjunto con Finagro el saldo de la BMF, esto es adelantar el cierre financiero de la bolsa identificando los créditos otorgados a los beneficiarios, el valor de los repagos, etc.

-- Trasladar a la cuenta bancaria que informe Finagro para el efecto, el saldo de los recursos de la BMF más el valor del capital y de los créditos que están pendientes de recaudar, así como el porcentaje de los intereses de estos créditos que corresponde a la BMF, este valor se constatará con los correspondientes extractos bancarios y las bases de datos de los microcréditos desembolsados.

-- Finagro y el Operador revisarán el cumplimiento de las demás obligaciones del Contrato Marco y suscribirán el acta de liquidación y paz y salvo.

**E. Fiscalización de los Recursos Asignados**

Finagro fiscalizará la utilización de los recursos y el cumplimiento del propósito del Programa, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del presente instructivo, hasta el vencimiento del último microcrédito otorgado con las BMF constituidas con los Cupos otorgados.

**F. Liquidación de la Bolsa**

La liquidación de la bolsa, ya sea por solicitud de Finagro o por el cumplimiento del lapso de 5 años infiere el cierre de la contabilidad por parte de los Operadores, el cual debe tener la conformidad de Finagro. Los recursos de la Bolsa deberán ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional o dárseles el trámite que la ley exija.

**G. Exigibilidad de las Garantías**

En caso de que se evidencie la posible pérdida de los recursos de la BMF, Finagro exigirá las garantías de que trata el numeral 5 del literal C del Capítulo 2.2 del presente instructivo, esta exigibilidad la podrá realizar en cualquier momento antes de la suscripción del acta de liquidación y Paz y Salvo del Contrato Marco.

Las condiciones de cobro de las garantías se realizarán conforme a lo establecido en el **Anexo 6** del presente instructivo.

**3. Control y Seguimiento a las BMF**

El Control y Seguimiento consiste en la verificación del cumplimiento de las condiciones registradas en el presente Instructivo y de las que sean pactadas en el Contrato Marco que suscriben Finagro y el Operador.

El Control y Seguimiento se regirá por las disposiciones generales del Contrato Interadministrativo número 251 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro; por los procedimientos establecidos en el presente instructivo y por las cláusulas contenidas en los contratos con cada Operador.

Para el efecto, el Operador deberá remitir los informes que son registrados en el presente Instructivo y aquellos adicionales que sean solicitados por Finagro, adicionalmente Finagro realizarán visitas a los operadores y beneficiarios del Microagro Familiar.

Los soportes de los desembolsos, comprobantes de egresos y pagarés deberán permanecer en el archivo del operador a fin de ser auditados en las visitas de seguimiento realizadas por Finagro.

**3.1 Informes**

Luego del giro de los recursos por parte de Finagro a los Operadores, se adelantará la realización de los informes semanales y mensuales, y se mantendrán hasta la finalización del último crédito otorgado con los recursos de la BMF. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar informes preliminares y periódicos a uno o varios Operadores previo requerimiento del MADR, de Finagro o de las entidades de Control. Las características de los informes son las que se relacionan a continuación:

**A. Informe Semanal**

El Operador deberá registrar en el aplicativo HERA semanalmente un archivo de Excel con la información solicitada en el **Anexo 7**, del presente Instructivo.

**B. Informe mensual**

El Operador deberá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cierre del mes reportado registrar en el aplicativo HERA un informe que contenga los reportes relacionados en este literal, los cuales deben contar con el aval del representante legal del Operador y de su Revisor Fiscal o Contador, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador podrá remitir las notas aclaratorias y documentos que considere necesarios para soportar las operaciones de las BMF, Finagro podrá requerir explicaciones o documentos soporte de los hechos que considere relevantes.

Este informe debe tener como anexo los extractos de la cuenta bancaria de la BMF y su correspondiente conciliación, además debe contar con la estructura definida en el **Anexo 8** del presente Instructivo, el cual hace referencia a los siguientes capítulos:

**-- Reporte de Seguimiento a la Colocación**

En este se deben registrar las características de los créditos colocados, controlar el volumen de los mismos conforme a la información contenida en el **Anexo 8** del presente instructivo.

**-- Reporte Seguimiento a la Cartera**

Corresponde al total de la cartera colocada durante el mes del reporte y el acumulado del Operador; también se registra el estado de la cartera vigente de cada Operador junto con los valores correspondientes a las provisiones de cartera en riesgo; también registra la recuperación de capital e intereses que serán distribuidos entre el Operador y la BMF, este reporte debe diligenciarse de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 8** del presente Instructivo.

**-- Reporte Conciliatorio Cuenta Bancaria y Cuentas Contables**

Este reporte permite conciliar los saldos Bancarios con los saldos Contables de la Bolsa, su presentación debe hacer de conformidad con lo establecido en el **Anexo 8** del presente Instructivo y deberá incluir el extracto bancario de la cuenta destinada al manejo de BMF, junto con la conciliación respectiva.

Es responsabilidad del Operador realizar la correspondiente conciliación entre la cuenta bancaria y la contable de la BMF, y en caso de diferencia, se deberá emitir una nota aclaratoria que soporte tal discrepancia.

**-- Reporte Sobre Evolución de la Entidad**

El seguimiento que efectúa Finagro está enfocado a los recursos monetarios de la BMF y a la evaluación del Operador. Por lo tanto, y para analizar la evaluación de la entidad el Operador deberá registrar en el capítulo definido para ello en el Anexo 8 del presente instructivo, la información sobre la evolución de la entidad allí solicitada.

**C. Evaluación de Informes**

Finagro evaluará los informes presentados por los Operadores y emitirá un informe para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme la obligación registrada en el Contrato número 251 de 2014, suscrito entre Finagro y el MADR.

En el caso de que la evaluación de los informes o los reportes de las visitas que se señalan en el siguiente numeral, generen alertas que infieran una posible pérdida de los recursos asignados como cupo, se iniciará el trámite de liquidación de la BMF conforme lo señalado en el literal C del numeral 2.4 del presente Instructivo.

**3.2 Visitas de Control y Seguimiento**

El objeto de las visitas de control y seguimiento es corroborar la ejecución de los recursos provenientes del Programa de Financiamiento de Agricultura Familiar en los aspectos técnicos y financieros de la ejecución de la BMF a cargo del Operador conforme a lo relacionado en el Contrato número 251 de 2014, el presente Instructivo y el Contrato Marco suscrito entre Finagro y el Operador.

Finagro realizará las correspondientes visitas de control y seguimiento a las oficinas principales y/o sucursales del Operador durante toda la ejecución de las BMF con lapsos no superiores a los 12 meses, así mismo Finagro, o a quien tenga a bien designar, informarán las fechas de visitas, contenidos de las mismas y necesidades puntuales de información al Operador a fin de agilizar el desarrollo de la visita.

**A. Verificación Administrativa y Operativa de las Bolsas**

Esta verificación consiste en la revisión de las colocaciones efectuadas, recuperación de cartera y provisión de recursos de las BMF, empleando tanto los informes presentados mensualmente por los Operadores, como las visitas anteriores de control practicadas a los Operadores, mediante los siguientes tipos de pruebas:

-- Pruebas de cumplimiento de normas, para determinar si se están acatando las disposiciones contenidas en el presente Instructivo y en los contratos suscritos con las Operadores.

-- Pruebas de la veracidad de la documentación remitida por los Operadores, referente a la colocación de créditos en productores rurales a usuarios que cumplan con los requisitos de elegibilidad determinados por el Programa de Financiamiento de Agricultura Familiar.

Las pruebas aplicadas en desarrollo de estas revisiones deben estar soportadas en los papeles de trabajo, conformados por cronogramas, cuestionarios de control y seguimiento, formatos de remisión de información, planillas de trabajo, anexos y cualquier otro documento que constituya prueba fundamental del examen y que contenga la siguiente información:

-- Contexto general del Operador.

-- Validación de cuentas contables y cuentas bancarias; destacando la Veracidad de la información.

-- Verificación de provisiones por cartera vencida.

-- Verificación de garantías.

-- Cumplimiento de las visitas de seguimiento a los beneficiarios del Programa por parte del Operador.

-- Verificación de desembolsos.

-- Verificación de los pagos realizados por los beneficiarios

-- Cumplimento de reglamento para protección de datos personales.

-- Estrategias de recuperación de cartera.

-- Verificación del cumplimiento de condiciones de crédito de acuerdo a los expedientes de crédito previamente seleccionados aleatoriamente.

Es responsabilidad de Finagro velar por el buen manejo de los recursos objeto Microagro Familiar y por lo tanto exigirá a los Operadores Financieros toda la documentación que soporte la operación del programa, para lo cual deberá practicar las pruebas e inspecciones necesarias que le permitan verificar la ejecución de la BMF.

La deficiente o inoportuna colaboración del Operador podrá ser causal grave de incumplimiento del contrato.

Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. En caso de ser receptor de información personal de los BENEFICIARIOS del programa, entregará a Finagro el detalle de los datos conocidos y el tratamiento que se les da de acuerdo con las políticas y procedimientos que tenga establecidos para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, bajo el entendido que Finagro podrá realizar auditorías periódicas en las instalaciones, sobre los archivos y los documentos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad. En caso de recibir información personal, obtendrá por parte de los titulares todas las autorizaciones para el manejo de sus datos.

\* \* \*

1. OCDE, “Improving Financial Literacy: Analysis of Issues and Policies”, 2005.